

Circular 22/19.

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2019.

Asunto: Registro obligatorio de empresas en el SIEM.

Estimados Afiliados:

Hago referencia a las disposiciones de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones respecto a la obligación que tienen todas las empresas establecidas en México, de estar registradas en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

De manera puntual, respecto al SIEM, la Ley en comento establece lo siguiente:

Artículos	Cita textual de las disposiciones de la Ley (el formato en negritas es nuestro)
Segundo párrafo del Artículo 29	<i>La inscripción y registro para el SIEM en la Cámara que corresponda será obligatorio para las empresas, y no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, más sí al pago de registro según lo dispuesto en este título. Los ingresos por este concepto se destinarán preferentemente a la mejoría y desarrollo tecnológico del SIEM.</i>
Artículo 30	<i>Todos los Comerciantes e Industriales, sin excepción y obligatoriamente, deberán de registrar y actualizar anualmente cada uno de sus establecimientos en el SIEM.</i>
Fracción II del Artículo 31	<i>El registro de las empresas de nueva creación deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</i>
Fracción III del Artículo 31	<i>Dentro del primer bimestre de cada año posterior al registro, deberá renovarse y en su caso realizarse una actualización al mismo, que tendrá como costo nominal el que apruebe la Secretaría de acuerdo con los costos de operación;</i>
Fracción IV del Artículo 31	<i>El registro se llevará a cabo en la Cámara correspondiente a la región o giro del Comerciante e Industrial,</i>
Artículo 40	<i>La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientos salarios mínimos, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:</i> <i>I. No cumplan con su obligación de registrarse oportunamente en el SIEM, no registren a todos sus establecimientos, o proporcionen información incorrecta o incompleta en su registro, o</i> <i>II. No cumplan con su obligación de informar a la Cámara correspondiente para efectos de su registro en el SIEM, cuando cesen parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o su domicilio.</i>

De todo lo anterior se desprende lo siguiente:

1. El registro en el SIEM es una obligación de todas las empresas comerciales o industriales.
2. El registro debe ser operado por la Cámara correspondiente a la empresa, de acuerdo con su giro o circunscripción.
3. En virtud de que no existen cámaras regionales de lácteos, las empresas cuyo giro sea éste, deben registrar sus establecimientos de manera natural a través de Canilec.



## Cámara Nacional de Industriales de la Leche

Con la finalidad de evitar desorden en el registro en el SIEM y asegurar que las empresas queden registradas por la cámara correspondiente, la multicitada Ley en su Artículo 38 establece lo siguiente:

*Artículo 38.- La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:*

- I. ...
- II. *Operar el SIEM fuera del ámbito de la actividad o circunscripción que les corresponda sin haber sido autorizada por la Secretaría para este efecto, o en contravención de lo previsto en esta Ley, o sus reglas de operación.*

En atención a todo lo anteriormente expuesto, y para que sus empresas del sector lácteo tengan plena certeza jurídica en este tema, les sugerimos atentamente tengan a bien verificar al interior de sus empresas lo siguiente:

- A. Que estén debidamente registrados todos sus establecimientos en el SIEM.
- B. Que el alta de los nuevos registros y las renovaciones anuales se estén haciendo a través de Canilec.

Es pertinente aclarar que la Ley también establece que, si bien el SIEM es operado por las cámaras, el registro es totalmente independiente a la afiliación, las cámaras están obligadas a otorgar el registro a empresas de su giro que lo soliciten, sean o no empresas afiliadas, y al mismo tiempo, el registro al SIEM no confiere carácter de afiliado a los registrados. En atención a lo anterior, es que estamos también informando de estas disposiciones a empresas de lácteos no afiliadas a Canilec.

Nuestra Cámara está debidamente autorizada para operar el SIEM, estando certificada con la respectiva competencia laboral en esta materia la Srita. Brenda Martínez, quien con gusto puede darle mayor información al respecto y resolver todo tipo de dudas en el teléfono 55 5271-2100 o correo-e [bmartinez@canilec.org.mx](mailto:bmartinez@canilec.org.mx)

Sobre el SIEM:

Es un instrumento del Estado mexicano cuyo propósito es captar, integrar, procesar y suministrar información sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, para un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.

- ❖ El SIEM será utilizado como un instrumento de mejora regulatoria y de simplificación de trámites.
- ❖ La operación del SIEM es de interés público y está a cargo de los operadores autorizados por la Secretaría y su coordinación por las confederaciones.
- ❖ La información contenida en el SIEM se utilizará para la promoción de negocios, elaboración de estadísticas o de información de valor agregado.

Para mayor información sobre el SIEM, puede consultar el sitio de internet oficial <https://siem.gob.mx>.

A t e n t a m e n t e ,

Ing. René Fonseca Medina  
Director General